



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

### PROVINCIA DE PALENCIA



DEPOSITO LEGAL: P. - 1 - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

#### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Suscripción anual	Importe suscripción	Gastos envío	Total suscrip.
Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas Vecinales ..	2.540	1.500	4.040
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Primera Instancia y Cámaras Oficiales .....	3.370	1.500	4.870
Particulares .....	4.040	1.500	5.540
<i>Suscripción inferior al año:</i>			
· Semestrales .....	2.025	750	2.775
· Trimestrales .....	1.105	375	1.480

#### Venta de ejemplares sueltos:

Ejemplar corriente: 55 pesetas; Ejemplar atrasado: 80 pesetas.

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, número 1 y 3 del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el "Boletín Oficial" de los establecidos en la Ordenanza: 30 pesetas  
TODO PAGO SE HARA POR ADELANTADO

#### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración: Oficinas de la Intervención de la Diputación  
Teléfono: 71 - 51 - 00

Toda correspondencia relacionada con los anuncios a insertar será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado

Año CXI

Jueves, 26 de diciembre de 1996

Núm. 155

## Administración Provincial

### JUNTA DE CASTILLA Y LEON

#### Delegación Territorial de Palencia

#### Consejería de industria, Comercio y Turismo

#### OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO

Expediente 34/189.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4 de la ley Orgánica 11/85 de 2 de agosto, de Libertad Sindical, y a sus efectos, se hace público en esta Oficina y a las doce horas del día 16-12-96, han sido depositados los Estatutos de la Organización Profesional denominada: "ASOCIACION PROVINCIAL DE AUTONOMOS DE PALENCIA (A.P.R.A.)".

Ambito Territorial: Provincial.

Ambito profesional: Empresarios.

Entre los firmantes del Acta de Constitución figuran las personas que a continuación se detallan:

-Don Jesús Antonio García de la Fuente.

DNI: 12.717.860.

-Doña María del Carmen Gómez González.

DNI: 14.512.458.

-Don José Antonio León Ruiz.

DNI: 12.726.999.

Palencia, 16 de diciembre de 1996. - La Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, María Rosario Rodríguez Pérez.

5198

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

### INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO

NOTIFICACION de la Dirección Provincial del INEM en Palencia de Resolución de Reintegro recaída en el expediente que se relaciona, sobre otorgamiento de subvención por contratación indefinida.

No habiendo surtido efecto la notificación intentada por esta Dirección Provincial y de conformidad con lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a notificar Resolución de Reintegro de esta Dirección Provincial por incumplimiento de la normativa recogida en la Ley 22/92, de 30 de julio y Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 6 de agosto de 1992.

Advirtiéndose que podrá interponer Recurso Ordinario ante el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 114 de la citada Ley 30/92, en el plazo de un mes, desde el día de la notificación, sin que dicha interposición suspenda la obligación de realizar el abono pendiente.

Para el conocimiento íntegro del acto que se notifica, obra de manifiesto y a su disposición en la Sección de Empleo de la Dirección Provincial del INEM de Palencia, sita en Avda. Simón Nieto, 10-1.ª Planta.

Palencia, 18 de diciembre de 1.996. - El Director Provincial del INEM, Sotero Fernández-Pinilla.

#### ANEXO

EXPEDIENTE NUM.: 3412010/0035/93.

RESOLUCION DE REINTEGRO DE FECHA: 5 de noviembre de 1.996.

IMPORTE: 550.000 ptas.

EMPRESA: TECNOPEN, S. L.

DOMICILIO: Calle Velázquez, 5, de Palencia.

ACTIVIDAD: Delineación.

5237



## JUNTA DE CASTILLA Y LEON

=====

### Delegación Territorial de Palencia

=====

#### Consejería de Industria, Comercio y Turismo

=====

#### OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO

00

Referencia: CONVENIOS COLECTIVOS  
Expediente 23/96

VISTO el texto del convenio colectivo de trabajo para el sector de OFICINAS Y DESPACHOS, presentado en esta Oficina Territorial con fecha 29.11.96, a los efectos de registro y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Palencia, suscrito por C.P.O.E. de una parte y por U.G.T y CC.OO. de otra el día 13.11.96, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/95, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, art. 2 del R.D. 1040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo. R.D. 149/95, de 21 de julio, de la Junta de Castilla y León, y Orden de 21.11.96 por la que se desarrolla la estructura orgánica de la Oficina Territorial de Trabajo.

Esta Oficina Territorial de Trabajo de Palencia,  
ACUERDA

- 1.- ORDENAR su inscripción en el Registro de Convenios de esta Oficina Territorial, con notificación a la Comisión Negociadora.
- 2.- DISPONER su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Palencia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia a veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y seis. - La Jefa de la Oficina Territorial de Trabajo, María Rosario Rodríguez Pérez.

### CONVENIO COLECTIVO DE OFICINAS Y DESPACHOS PARA PALENCIA CAPITAL Y PROVINCIA

**Artº. 1º.- Ambito territorial.-** Las normas del presente Convenio serán de aplicación exclusivamente para Palencia capital y provincia.

**Artº. 2º.- Ambito funcional.-** Sus disposiciones se aplicarán a todas las actividades que actualmente se rigen por la Ordenanza Laboral de Oficinas y Despachos, aprobada por la Orden de 31 de Octubre de 1.972, con exclusión de aquellas actividades que por sus peculiaridades tienen convenio específico.

**Artº. 3º.- Ambito personal.-** Las normas del presente Convenio serán de aplicación a todas las empresas y entidades, así como a los empleados y trabajadores que vinieran regulando sus relaciones laborales por la Ordenanza citada en el artículo anterior, incluyendo la plantilla de los Organismos Oficiales, autónomos y otros, respecto de los empleados que tengan a su servicio sin poseer la conceptualización de funcionarios públicos.

**Artº. 4º.- Ambito temporal.-** El presente Convenio tendrá una duración de dos años, entrando en vigor el día 1º de Enero de 1.996 y finalizando el 31 de Diciembre de 1.997 y se considerará automáticamente denunciado a su finalización.

**Artº. 5º.- Salario convenio.-** Es el que figura en la tabla de salarios anexa.

Estos salarios son el resultado de aplicar un 4% a los vigentes el 31 de Diciembre de 1.995.

Para 1.997 se establece un 3% sobre los salarios a 31 de Diciembre de 1.996.

**Artº. 6º.- Cláusula de revisión salarial.-** Se establece una revisión desde el mes en que el I.P.C. de 1.997 supere el 3%.

**Artº. 7º.- Cláusula de descuelgue.-** Los porcentajes de incremento salarial establecidos en el artº 5º de este Convenio, no serán de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten objetiva y fehacientemente, situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de 1.994 y 1.995. Asimismo se tendrá en cuenta las previsiones para 1.996.

En estos casos se trasladará a las partes la fijación del aumento de salarios. Para valorar esta situación se tendrá en cuenta circunstancias tales como el insuficiente nivel de producción y ventas y se atenderán los datos que resulten de la contabilidad de las empresas, de sus balances y de sus cuentas de resultados.

En caso de discrepancia sobre la valoración de dichos datos, podrá utilizarse informes de auditores o censores de cuentas, atendiendo a las circunstancias y dimensión de las empresas.

En función de la unidad de contratación en la que se encuentran comprendidas, las empresas que aleguen dichas circunstancias deberán presentar ante la representación legal de los trabajadores la documentación precisa (balances, cuentas de resultados y, en su caso, informe de auditores o censores de cuentas) que justifique un tratamiento salarial diferenciado.

En este sentido, en las de menos de 25 trabajadores y en función de los costos económicos que ello implica, se sustituirá el informe de auditores o censores jurados de cuentas por la documentación que resulte precisa dentro de los párrafos anteriores, para demostrar fehacientemente la situación de pérdidas.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto de todo ello, sigilo profesional.

**Artº. 8.- Antiquedad.-** Se modifica en el sentido de que todos los empleados sin excepción de categoría disfruten, además de su sueldo, aumentos por años de servicio, como premio a su vinculación a la empresa respectiva.

Desde el 1º de Enero de 1.986, estos aumentos consistirán en bienios del 5% del salario mínimo interprofesional vigente en cada momento. Se mantendrán como consolidadas las cantidades individualizadas que al 31 de Diciembre de 1.985 se tengan reconocidas a cada trabajador.

Los bienios se computarán en razón del tiempo servido en la empresa, comenzándose a devengar el día 1 de Enero del año en que se cumpla el bienio. Esta bonificación por años de antigüedad forma parte integrante del salario, computándose para el abono de las horas extraordinarias y las gratificaciones señaladas en los artículos 11 y 12 del presente Convenio.

Los contratos anteriores a 31-12-96 siguen rigiéndose por la regulación de la antigüedad del Convenio, sin embargo una vez alcancen el 35% del salario base las cantidades que individualmente correspondan a cada trabajador en concepto de antigüedad, éstas quedarán consolidadas a todos los efectos, sin que puedan ser absorbidas y compensadas y sin que las afecte los incrementos que se pacten en los sucesivos convenios colectivos.

Esta cantidad individualmente consolidada se abonará igualmente en las pagas extraordinarias.

En todo caso esta consolidación tendrá efectos desde el momento en que se devengue el bienio en curso.

Hasta tanto se alcance el 35% del salario base, la antigüedad se seguirá devengando y se calcularán los bienios según el S.M.I. vigente en cada momento, como se viene realizando en la actualidad.

Los contratos que se firmen a partir de 1 de Enero de 1.997 no generan antigüedad.

**Artº. 9º.- Jornada laboral.-** El número de horas de trabajo efectivo a la semana será de 39 horas para todas las empresas afectadas por el presente Convenio, si bien durante el período comprendido entre el 10 de Junio y el 20 de Septiembre, ambos inclusive, se trabajarán 37 horas semanales de trabajo efectivo.

Se conceden tres días de libre disposición al año, con preaviso a la empresa de setenta y dos horas y de acuerdo con las necesidades de la misma.

**Artº. 10.- Descansos.-** Aquellos trabajadores que manejen ordenadores o máquinas complementarias de ordenadores, tendrán un descanso de veinte minutos cada cuatro horas continuadas de trabajo y quince minutos cada tres horas continuadas de trabajo.

**Artº. 11.- Vacaciones.-** Se establece un período de vacaciones, consistente en el disfrute de treinta días naturales retribuidos.

Al comienzo de estas vacaciones el trabajador tendrá derecho a una gratificación en metálico, equivalente a quince días de su salario más la antigüedad vigente en ese momento.

**Artº. 12.- Otras percepciones.-** Todo el personal sujeto al presente Convenio percibirá como mínimo tres gratificaciones anuales, pagaderas en los meses de Junio, Octubre y Diciembre, consistentes cada una de ellas en el salario base más la antigüedad que disfrute en el momento según su nivel. De conformidad con el artº 31 del Estatuto de los Trabajadores, dichas pagas podrán ser prorrateadas en las doce mensualidades si la empresa lo considera conveniente.

Al personal que hubiese ingresado en el transcurso del año o cesara en el mismo, se le abonarán las gratificaciones extraordinarias prorrateando su importe en relación con el tiempo trabajado, para lo cual la fracción de mes se computará como unidad completa.

**Artº. 13.- Enfermedad.-** Queda modificado el artº. 37, párrafo 2º de la Ordenanza Laboral, y se amplía a dieciocho meses la percepción por el trabajador del 100 por 100 del salario real total, en caso de enfermedad común o profesional o accidente, sea o no laboral, comenzándose a computar desde el mismo día que se produzca la baja.



**Artº. 14.- Seguro de accidente.-** Las empresas afectadas por el presente Convenio suscribirán con las Entidades de seguros pertinentes las correspondientes pólizas, al objeto de cubrir el riesgo de muerte e invalidez derivados de accidente, ya sea laboral o no, que garantice a los causahabientes el percibo de una indemnización de 2.080.000 ptas. para 1.996 y 2.142.000 ptas. para 1.997.

Referidas pólizas deben suscribirse en el plazo de un mes desde la publicación del Convenio en el Boletín Oficial de la Provincia.

**Artº. 15.- Salidas y dietas.-** Se modifica el sistema de dietas establecido en el artº 46 de la Ordenanza Laboral para ser sustituido por el de las siguientes cantidades fijadas:

- Por comida o cena realizada fuera del domicilio: 2.839 ptas. para 1.996 y 2.924 ptas. para 1.997.

- Por pernoctar fuera del domicilio del trabajador: 5.356 ptas. para 1.996 y 5.517 para 1.997.

El derecho al importe de la cena se acreditará siempre y cuando se permanezca fuera del domicilio del trabajador pasadas las veintidós horas del día.

**Artº. 16.- Mejoras salariales.-** a) Se establecen premios de nupcialidad y natalidad a los cuales tendrán derecho los trabajadores afectados por el presente Convenio, con al menos una antigüedad en la empresa de cinco años, que les serán hechos efectivos por la empresa en el momento del hecho causante, consistentes en:

- Nupcialidad: 37.492 ptas. para 1.996 y 38.617 ptas. para 1.997  
- Natalidad: 21.424 ptas. para 1.996 y 22.067 ptas. para 1.997.

b) A todo trabajador afectado por el presente Convenio que, fuera de sus horas de trabajo, cursase estudios oficiales para perfeccionar su nivel cultural, profesional o del puesto de trabajo que desarrolla en la empresa, por parte de ésta se le dotará de un premio anual de 24.638 ptas. para 1.996 y 25.377 ptas. para 1.997, siempre que demuestre documentalmente este hecho. El pago, en su caso, se hará a instancia del trabajador.

**Artº 17.- Comisión de vigilancia.-** Para entender de cuantas cuestiones se deriven de la aplicación e interpretación de este Convenio, se constituye una Comisión de Vigilancia que estará integrada por un representante de cada una de las centrales sindicales firmantes del Convenio y dos representantes de la Confederación Palentina de Organizaciones Empresariales, uno y otro pertenecientes a una de las empresas más representativas del sector.

**Artº 18.- Comisión de Seguimiento.-** Se constituirá por las partes firmantes del Acuerdo Provincial de Negociación incorporado al cuerpo de este Convenio, una Comisión de Seguimiento que se encargará de vigilar el mismo en toda su amplitud, para lo cual se reunirá al menos una vez cada tres meses, o por razones de urgencia cuando cualquiera de las partes los estimase oportuno.

**Artº. 19.- Condiciones más beneficiosas.-** Todas aquellas percepciones que en concepto de salarios, gratificaciones complementarias y extraordinarias y, en fin, cuantos emolumentos vinieran percibiendo los empleados y trabajadores, que sean superiores a los pactados en el presente Convenio, quedarán subsistentes en su totalidad, respetándose como condiciones más beneficiosas.

**Artº 20.- Jubilación anticipada a los 64 años.-** Como lo recoge el A.I. de 1.993.

**Artº 21.- Jubilación incentivada.-** El trabajador que voluntariamente decida jubilarse en forma anticipada, en tanto en cuanto no se rebaje la edad mínima para la misma dispuesta en las disposiciones legales vigentes, percibirá con cargo a la empresa las cantidades que se señalan en la siguiente escala, siempre que tengan un mínimo de antigüedad de diez años en la misma y que se comunique a la empresa la decisión de acogerse a la jubilación anticipada con seis meses de antelación a la prevista para su cese en el trabajo:

1.996	1.997
343.200 ptas. y 353.496 ptas.,	si la jubilación es a los 60 años
291.200 ptas. y 299.936 ptas.,	si la jubilación es a los 61 años
237.120 ptas. y 244.234 ptas.,	si la jubilación es a los 62 años
218.400 ptas. y 224.952 ptas.,	si la jubilación es a los 63 años

**Artº 22.- Secciones sindicales.-** Se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

**Tercera.-** Se procederá a la actualización de las nóminas más próximas a la publicación del Convenio en el Boletín Oficial de la Provincia.

El pago de atrasos se realizará en el mes en que apareciera publicado el presente Convenio en el Boletín Oficial de la Provincia.

**Cuarta.-** Las empresas afectadas por el presente Convenio y en las rescisiones de contratos que pudieran producirse antes de la fecha límite marcada para el pago de atrasos del Convenio, abonarán a sus trabajadores las diferencias que en concepto de atrasos pudieran corresponderles, se haya publicado o no el Convenio en el Boletín Oficial de la Provincia.

**Quinta.-** Los finiquitos sólo serán liberatorios para las cantidades y conceptos en ellos reflejados.

**Sexta.-** A partir de la firma del presente Convenio, los auxiliares administrativos que se encuentren en el nivel salarial 11, pasarán al nivel 10 si llevan cinco años en dicha categoría y dentro de la empresa, con la categoría de Auxiliar Administrativo de 2ª.

A los tres años de dicho cambio de nivel, contados a partir del 1-1-91, pasarán al nivel 9 con la categoría de Auxiliar Administrativo de 1ª.

**Séptima.-** Si denunciado y expirado este convenio las partes no hubiesen llegado a acuerdo para la firma de otro, o las negociaciones se prolongasen en un plazo que excediera la vigencia del actualmente en vigor, éste se entiende prorrogado en su totalidad hasta la firma del nuevo, sin perjuicio de lo que el nuevo convenio determine respecto a su retroactividad.

**Octava.-** La Ordenanza Laboral de Oficinas y Despachos se mantendrá en vigor en su totalidad hasta que sea sustituida por otro acuerdo marco de sector de ámbito nacional.

**Novena.-** Se establece una Comisión Paritaria como trámite previo y obligatorio para la resolución de los conflictos individuales entre empresa y trabajadores.

**Décima.-** Respecto del contrato de aprendizaje y con efectos desde el día 1 de Enero de 1.997, se establece lo siguiente:

a) La edad límite para la realización de este contrato se establece en 23 años.

b) Los salarios se abonarán a razón de 15 pagas y media.

c) Los trabajadores menores de 18 años tendrán una retribución de 53.560 ptas. mensuales sobre las que se aplicará el porcentaje legalmente previsto y en proporción a la jornada efectiva de trabajo que realicen.

d) Los trabajadores mayores de 18 años tendrán una retribución de 72.100 ptas. mensuales sobre las que se aplicará el porcentaje legalmente previsto y en proporción a la jornada efectiva de trabajo que realicen. En todo caso, a los aprendices mayores de 18 años, de 3er. año, se les garantiza la cantidad que anualmente el Gobierno establezca como salario Mínimo Interprofesional.

#### Tablas salariales del Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos para Palencia Capital y Provincia (Años 1996 y 1997)

Niveles	Salarios	
	1.996	1.997
1	172.398	177.570
2	165.333	170.293
3	156.644	161.343
4	152.821	157.406
5	146.296	150.684
6	140.315	144.524
7	133.784	137.798
8	126.718	130.520
9	116.927	120.435
10	105.504	108.669
11	97.882	100.818
12	93.544	96.350
13 a)	93.544	96.350
13 b)	60.912	62.739
14	57.102	58.815

#### CLAUSULAS ADICIONALES

**Primera.-** Las empresas que hubieran abonado a sus trabajadores alguna percepción en el año en curso, podrán absorberlo o compensarlo, siempre que hayan rebasado las cuantías señaladas en el artículo 5º.

**Segunda.-** En todo lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de Oficinas y Despachos, de 31 de Octubre de 1.972.



## JUNTA DE CASTILLA Y LEON

=====

Delegación Territorial de Palencia

=====

Consejería de Industria, Comercio y Turismo

=====

OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO

00

Referencia: **CONVENIOS COLECTIVOS**  
Expediente 24/96

VISTO el texto del convenio colectivo de trabajo para el sector de INDUSTRIA DE HOSTELERIA en esta Oficina Territorial con fecha 29.11.96, a los efectos de registro y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Palencia, suscrito por C.P.O.E, de una parte y por U.G.T y CC.OO, de otra el día 11.10.96, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/95, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, art. 2 del R.D. 1040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo. R.D. 149/95, de 21 de julio, de la Junta de Castilla y León, y Orden de 21.11.96 por la que se desarrolla la estructura orgánica de la Oficina Territorial de Trabajo.

Esta Oficina Territorial de Trabajo de Palencia,  
**ACUERDA**

1.- ORDENAR su inscripción en el Registro de Convenios de esta Oficina Territorial, con notificación a la Comisión Negociadora.

2.- DISPONER su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Palencia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia a veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y seis. - La Jefa de la Oficina Territorial de Trabajo, María Rosario Rodríguez Pérez.

## CONVENIO COLECTIVO PARA LAS INDUSTRIAS DE HOSTELERIA DE PALENCIA

### Capítulo 1: Disposiciones Generales:

#### SECCION PRIMERA: NORMAS GENERALES

**Artículo 1.- Ambito funcional.-** El presente Convenio afecta y obliga a las empresas y establecimientos que estén y puedan estar incluidos en el ámbito de aplicación de la Ordenanza Laboral para la Industria de Hostelería de fecha del 28 de Febrero de 1.974.

**Artículo 2.- Ambito Personal.-** Se regirán por el presente Convenio los trabajadores que prestan sus servicios en las empresas y establecimientos determinados en el artículo anterior.

**Artículo 3.- Ambito territorial.-** Es de aplicación este Convenio a Palencia, capital y provincia.

**Artículo 4.- Vigencia y Duración -** El presente convenio tendrá vigencia a partir del 1 de enero de 1.996 al 31 de Diciembre de 1.997. El presente Convenio se entiende denunciado automáticamente un mes antes de su vencimiento con el compromiso de presentar la plataforma antes del día 31 de Enero de 1.998, y constituida la Comisión Negociadora en los 30 días siguientes a la presentación de dicha plataforma.

#### SECCION SEGUNDA: CONSIDERACION GLOBAL DEL CONVENIO

**Artículo 5.- Indivisibilidad del Convenio.-** Las condiciones pactadas en el presente Convenio forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación serán consideradas global y conjuntamente.

#### SECCION TERCERA: ABSORCION Y COMPENSACION

**Artículo 6.- Absorción y compensación.-** Las mejoras establecidas en este convenio podrán ser absorbidas y compensadas por la empresa con las mejoras que en la actualidad tengan establecidas o que puedan establecerse en el futuro, tanto por vía legal como voluntaria.

**Artículo 7.- Condiciones más beneficiosas.-** Se respetará a título personal las condiciones más beneficiosas que tenga cada trabajador en materia salarial, jornada, vacaciones, etc. examinadas en su conjunto y concepto anual, así como el derecho a seguir rigiéndose por el sistema tradicional de retribuciones con participación en el porcentaje de servicios establecidos en la vigente Ordenanza, a cuyo efecto se consideran como salarios garantizados el 70% de los salarios establecidos en el Anexo del Convenio y como salarios iniciales el 15% de los garantizados.

### Capítulo 2: Ingresos, Escalafones, Período de Prueba y Ceses:

**Artículo 8.- Preferencia para el ingreso.-** El ingreso de los trabajadores fijos se ajustará a las normas legales generales sobre colocación de trabajadores y preferencia pudiendo someter las empresas a los candidatos a las pruebas de ingreso que consideren oportunas, las cuales deberán estar relacionadas con la categoría profesional a desarrollar contenidas en la Ordenanza Laboral de Hostelería, Anexo II A "Grupos Profesionales".

Tendrán derecho preferentemente para el ingreso en igualdad de méritos quienes hubiesen desempeñado o desempeñen funciones en la empresa con carácter eventual, interino o contratos de duración determinada.

**Artículo 9.- Escalafones de personal.-** Dentro del primer trimestre anual de cada año, las empresas comunicarán el escalafón, con expresión de los datos y demás requisitos que figuran en el artículo 3 de la Ordenanza Laboral.

**Artículo 10.- Período de prueba.-** Los ingresos de los trabajadores fijos se considerarán hechos a título de prueba cuyo período será variable según la índole de los puestos a cubrir y que en ningún caso podrá exceder el tiempo fijado en la siguiente escala:

- A) Jefe de grupo profesional: Un mes.
- B) Resto del personal: Quince días.

Sólo se entenderá que el trabajador esta sujeto a período de prueba si así consta por escrito.

**Artículo 11.- Ceses y plazos de preavisos.-** Los trabajadores que deseen cesar voluntariamente en el servicio de la empresa vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la misma por escrito, cumpliendo los siguientes plazos de preaviso:

- A) Jefe de Grupo Profesional: Un mes.
- B) Resto de personal: quince días.

El incumplimiento por parte del trabajador de la obligación de preavisar con la indicada antelación, dará derecho a la empresa a descontar de la liquidación del mismo, el importe del salario de un día por cada día de retraso de aviso.

### Capítulo 3: Categorías Profesionales:

**Artículo 12.- Categorías profesionales.-** No se recogen todas las categorías profesionales incluidas en la Ordenanza Laboral por no existir en la fecha actual en las empresas afectadas en Palencia y su provincia.

Se ha realizado una reestructuración de dichas categorías profesionales existentes en este Convenio en cuatro grupos profesionales y dentro de cada grupo ocho niveles salariales que figuran en el Anexo I de este Convenio, para el sector de Hospedaje y Restauración; tres grupos profesionales dentro de cada grupo cuatro niveles salariales que figuran en el Anexo II, para el sector de Clubes, Discotecas, Salas de baile y Salas de Fiestas; incluyéndose para el sector de Casinos cuatro niveles salariales que figuran en el Anexo III.

En el supuesto que, durante la vigencia del convenio, se planteara la necesidad por alguna empresa de contratar trabajadores con categorías profesionales no incluidas en el Convenio, se facultará a la Comisión Paritaria la inclusión de la categoría solicitada y la fijación del salario correspondiente.

**Artículo 13.- Tribunal Provincial de Titulación.-** En el plazo de un mes a contar desde la fecha de publicación del presente convenio se constituirá la Comisión Paritaria compuesta por cuatro empresarios y cuatro trabajadores que tendrán por función las siguientes:

- 1.- Entender como trámite previo de cuantas peticiones se efectúen en relación con la clasificación profesional de los trabajadores.
- 2.- Examinar, si así estimase conveniente a cuantos candidatos soliciten ascensos a categorías profesionales, tanto teóricas como prácticas.
- 3.- Examinar a petición de la empresa, en la que el trabajador preste sus servicios, a cualquier trabajador en el supuesto desacuerdo, tanto en la categoría que éste ostentó, como en la que debía ostentar tanto teórica como práctica.

4.- Resolver asimismo a cuantas cuestiones puedan plantearse en materia de duración de prendas de trabajo, siendo este informe vinculante para ambas partes.

Para dar validez a estos acuerdos será necesaria la paridad de ambas representaciones, debiendo ser como mínimo la asistencia del 50% de cada representación.

### Capítulo 5: Jornada y Horarios:

Jornada Laboral, horas extraordinarias, trabajo a turnos, horario de trabajo, vacaciones, permisos retribuidos, excedencias.

**Artículo 14.- Jornada Laboral.-** La Jornada Laboral será de 40 horas semanales, quedando el computo anual en 1.796 Horas.



Se concederán los días de libre disposición con preaviso de 72 horas y de acuerdo con las necesidades de la Empresa. Se entiende que son dos días anuales.

**Artículo 15.- Distribución diaria de la Jornada.-** La distribución diaria de la jornada se establecerá por el empresario de acuerdo con los trabajadores bien directamente, bien a través de sus representantes legales. Dentro de la distribución de la jornada diaria los trabajadores tendrán un descanso de 20 minutos "de bocadillo", considerado como trabajo efectivo.

**Descanso Semanal.-** Los trabajadores disfrutarán de dos días de descanso ininterrumpidos, durante un período de cuatro meses al año, garantizando el disfrute de cuatro fines de semana.

Para la contratación eventual el disfrute de los días de descanso será proporcional a la vigencia del contrato.

Expresamente se conviene que durante el período estival de 1 de Junio a 30 de Septiembre, la jornada ordinaria podrá ser ampliada sin perjuicio de no rebasar el computo anual de jornada, por lo que en aquellas empresas que aplicasen la jornada máxima ordinaria durante el cuatrimestre señalado tendrán en compensación que disminuir la citada jornada durante el resto del año hasta compensar la misma anualmente. La distribución se efectuará sin que ningún día se exceda de nueve horas diarias ordinarias tal y como se prevé en los párrafos 3 y 4 del número 2 del artículo 4 del Estatuto de los Trabajadores. Esta modificación de jornada será confirmada por los Delegados de Personal, Comités de Empresa o en su defecto se acordara por la Comisión Paritaria de este Convenio.

Quedan excluidos los trabajadores temporeros.

**Artículo 16.- Horas Extraordinarias.-** Se acuerda, que sean suprimidas las horas extraordinarias habituales.

En cuanto a la realización de otra clase de horas extraordinarias se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

**Artículo 17.- Horario de trabajo.-** La fijación de los horarios será elaborada por la Empresa y los representantes de los trabajadores, quienes dispondrán antes de su señalamiento de un plazo de diez días para poder consultar al personal sin más limitaciones que las establecidas por la Ley.

**Artículo 18.- Vacaciones.-** Todos los trabajadores afectados por el presente convenio, tendrán derecho a disfrutar unas vacaciones anuales de treinta días naturales.

El período de disfrute se fijara de común acuerdo con el empresario, quién también podrá convenir la división en dos períodos.

Los criterios para el disfrute serán los siguientes:

- A) El empresario podrá excluir como período de vacaciones aquel que coincida con la mayor actividad productiva estacional de la Empresa, previo acuerdo con los Representantes legales de los trabajadores. El resto del año se estará a lo que la Empresa y Representantes de los trabajadores acuerden, procurando mantener el debido equilibrio de la plantilla en los distintos departamentos de la Empresa.
- B) Por acuerdo entre el Empresario y los Representantes Legales de los Trabajadores, se podrán fijar los períodos de vacaciones de todo el personal, ya sea en turnos organizados sucesivamente, ya sea con la suspensión total de la actividad laboral, sin más excepción que las tareas de conservación, reparación y similares. En ningún caso el descanso semanal podrá ser absorbido por el inicio de las vacaciones.
- C) Cuando exista régimen de vacaciones de los trabajadores con responsabilidades familiares, tienen preferencia a que las suyas coincidan con los períodos de vacaciones escolares.
- D) Si existiese desacuerdo entre las partes, la jurisdicción competente fijara la fecha que para el disfrute corresponda y su decisión será vinculante. El procedimiento será sumario y preferente. El calendario de vacaciones se fijará en cada empresa y el trabajador deberá conocer a fecha que le corresponde con dos meses de antelación al período de disfrute.

A los trabajadores afectados por este convenio, con contratos interanuales de duración inferior a un año se respetarán las vacaciones, no prescribiendo éstas el 31 Diciembre.

En los demás casos y cuando el trabajador no pueda disfrutar las vacaciones antes del día 31 de cada año, por causas no imputables y ajenas a él, las Empresas vendrán obligadas a expedir recibo de adeudo de vacaciones.

En este supuesto y con el recibo de adeudo de vacaciones, la Empresa y el Trabajador de común acuerdo fijarán la fecha del disfrute.

**Artículo 19.- Fiestas Abonables.-** Las fiestas abonables trabajadas durante el año se sumarán al período vacacional o bien se disfrutarán en otra época del año, de común acuerdo entre las partes.

A) Las fiestas abonables y no recuperables comprendidas dentro de los días de descanso, no se darán como disfrutadas.

B) Las fiestas abonables y no recuperables se convertirán en dieciocho días, pudiéndolas disfrutar en el período de vacaciones.

C) Las fiestas abonables y no recuperables se adicionará al descanso semanal correspondiente.

**Artículo 20.- Permisos retribuidos.-** El Trabajador avisando con la debida o posible antelación, tendrá derecho a la licencia correspondiente en los siguientes casos:

- a) Matrimonio trabajador: Quince días naturales
- b) Alumbramiento esposa: Tres días naturales.
- c) Por enfermedad o intervención quirúrgica grave del cónyuge, padres, padres políticos, hijos políticos, nietos, abuelos, hermanos: Tres días naturales.
- d) Por fallecimiento de familiares citados en el párrafo anterior: Tres días naturales.
- e) Por bautizo de hijos: Un día.
- f) Por traslado de domicilio: Un día.
- g) Por boda de hijos o hermanos: Un día
- h) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.
- i) Por el tiempo necesario que precise el trabajador para concurrir a exámenes de Centro de Formación Académica, Profesional o social, siendo retribuido los diez primeros días de año, y no retribuyéndose lo que exceda de dicho número y siempre previa justificación.
- j) Los trabajadores tendrán derecho a veinte horas retribuidas al año, por consulta médica, pudiéndose coger como máximo cuatro horas diarias con la correspondiente justificación de la Seguridad Social.

Siempre que haya que realizar desplazamientos, se incrementará el permiso según la siguiente escala:

- a) De 25 a 100 Km.: Un día más.
- b) De 100 a 250 Km.: Dos días más.
- c) Más de 250 Km.: Tres días más.

**Artículo 21.- Excedencia Voluntaria.-** El personal afectado por este Convenio tendrá derecho a solicitar la excedencia voluntaria, siendo preciso para la solicitud de este beneficio que el trabajador lleve al servicio de la Empresa como mínimo un año.

La permanencia en tal situación no podrá ser inferior a seis meses, ni superior a cinco años, causando baja definitiva en la Empresa del excedente, que no solicite su ingreso con una antelación no inferior a treinta días a la fecha el vencimiento

**Excedencia por maternidad.-** Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia no superior a tres años, para atender el cuidado de cada hijo tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción a contar desde la fecha de nacimiento de este. Los sucesivos hijos tendrán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

Durante el primer año a partir del inicio de cada situación de excedencia el trabajador tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo, y a que el citado período sea computado a efectos de antigüedad. Finalizado el mismo y hasta la terminación del período de excedencia serán de aplicación salvo pacto colectivo o individual.

## Capítulo 6: Condiciones Económicas y Salariales:

**Artículo 22.- Salario de Convenio.-** El Salario de los trabajadores en el presente Convenio, será el que para cada categoría profesional se establece en el Anexo correspondiente, como resultante de un incremento para el año 1.996 del 3%. Este incremento tendrá vigencia desde el 1 de Enero de 1.996.

Para 1.997 el incremento que se establece es del 3%.

**Artículo 23.- Cláusula de revisión salarial.-** Se establece una cláusula de revisión, sin efectos retroactivos y únicamente para actualizar tablas, con efectos desde el día 1 de enero de 1.998. Referida revisión, tan pronto como sea constatada se publicará oportunamente en el Boletín Oficial de la Provincia.

**Artículo 24.- Trabajo Nocturno.-** Se pacta que la nocturnidad se pagara con el incremento del 25 % que marca la Ley, considerando que tendrán la obligación de pagarlo aquellas Empresas en las que personal trabaje la mayor parte de su jornada entre las 22 horas y las 6 horas, salvo que el salario haya sido pactado, considerando el mismo nocturno por su propia naturaleza.

**Artículo 25.- Cláusula de descuelque.-** El incremento salarial pactado no será de necesaria u obligada aplicación para aquellas Empresas que acrediten objetiva y tácitamente, situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de los años 1.994 y 1.995. Asimismo se tendrán en cuenta las previsiones para el año 1.996. En estos casos se trasladara a las partes la fijación del aumento del salario. Para valorar esta situación se tendrá en cuenta circunstancias tales como el insuficiente nivel de producción y ventas y se atenderán los datos que resulten de la contabilidad de las empresas, de sus balances y de sus cuentas de resultados.

En caso de discrepancia sobre la valoración de dichos datos podrán utilizarse informes auditores o censores de cuentas atendiendo a las circunstancias y dimensiones de las Empresas.



En función de la unidad de contratación en la que se encuentran comprendidas, las Empresas que aleguen dichas circunstancias, deberán presentar ante la Representación de los trabajadores la documentación precisa (balances, cuentas de resultados, y en su caso informe de auditores y de censores de cuentas) que justifiquen un tratamiento salarial diferenciado.

Este sentido, en las de menos de veinticinco trabajadores y en función de costos económicos ello implica, se sustituirá e informe de auditores o censores, jurados de cuentas por la documentación que resulte precisa dentro de la señalada en los párrafos anteriores para demostrada fehacientemente la situación de pérdidas.

Los Representantes Legales de los Trabajadores, están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva, la información recibida y los datos que hayan tenido acceso como consecuencia de lo recibido en los párrafos anteriores observando por consiguiente, respeto de todo ello y sigilo profesional.

**Artículo 26.- Antigüedad.-** Seguirá la escala que figura en el artículo 9 de la vigente Ordenanza de Trabajo para la Industria de Hostelería del 28 de Febrero de 1.974, si bien a partir del 1 Enero de 1.985, los porcentajes se calcularán sobre el salario mínimo interprofesional vigente en cada momento. Se mantendrán como consolidadas las cantidades individuales que al 31 de Diciembre de 1.984, se tengan reconocidas a cada trabajador.

Los contratos antiguos siguen rigiéndose por la regulación de la antigüedad del Convenio.

Los contratos que se firmen a partir del 1 de Enero de 1.997 no generan antigüedad.

Las partes se comprometen a negociar el tema de la antigüedad a partir de 1 de Enero de 1.998.

**Artículo 27.- Gratificaciones extraordinarias.-** Se establecen dos gratificaciones extraordinarias, una de verano y otra de Navidad que serán abonadas los días 15 de Julio y 22 de Diciembre respectivamente, a razón de una mensualidad de salario vigente en cada momento, mas antigüedad.

El personal que perciba su salario en modalidad de retribución por porcentaje, percibirá sus gratificaciones en la fórmula establecida en la Ordenanza.

**Artículo 28.- El personal con derecho a manutención.-** Todos los trabajadores percibirán en concepto de manutención la cantidad de 4.244 ptas mensuales para 1.996 y para 1.997 será de 4.371 ptas., salvo que dichos trabajadores opten por la manutención en especie. En los establecimientos que no dispongan de servicio de comedor no será posible la opción referenciada, debiendo abonar la Empresa las cantidades estipuladas por manutención. La cantidad total de manutención es de 50.928 ptas. para 1.996, para 1.997 será de 52.452 ptas. anuales, prorrateadas en doce mensualidades

**Artículo 29.- Situación de I.L.T.-** En lo supuestos de I.L.T. debidamente acreditada por los servicios médicos correspondientes, las Empresas vendrán obligadas a abonar la cuantía necesaria hasta alcanzar el 100% de las cantidades, establecidas en el Anexo correspondientes de las retribuciones del Convenio En el caso de accidente laboral desde el primer día del primer mes y en los supuestos de enfermedad común y accidente no laboral desde el décimo día del primer mes, sin que en ningún supuesto puedan exceder de 12 meses.

**Artículo 30.- Útiles y herramientas.-** Las Empresas están obligadas a proporcionar y reponer todos los útiles necesarios para el trabajo.

**Artículo 31.- Ropa de Trabajo.-** Las Empresas vendrán obligadas a facilitar a su personal los uniformes, así como la ropa de trabajo que no sea de uso común en la vida ordinaria de sus empleados.

El personal que por sus servicios tenga que utilizar smoking o prendas especiales no susceptibles de ser lavadas en casa, se le abonará por la empresa el coste de la limpieza, previa justificación, salvo que la limpieza la efectúe la propia Empresa

**Artículo 32.- Seguro de accidentes de trabajo.-** Las Empresas vendrán obligadas a concertar bien individualmente, bien colectivamente una póliza de seguros en orden a la cobertura de los riesgos de muerte e invalidez permanente absoluta como consecuencia de accidente de trabajo que garantice a sus causahabientes, el percibo de las cantidades de:

Para el año 1.997:  
2.000.000 de ptas. en caso de muerte.  
3.000.000 de ptas. en caso de invalidez permanente absoluta.

El riesgo comenzara a cubrir los efectos de indemnización señalada respecto de aquellas situaciones que se produzcan a partir de la publicación del Convenio Colectivo en el B.O.P., plazo que se estima necesario para que las Empresas puedan aplicar las pólizas concertadas con anterioridad, para que pueda cubrir los referidos casos.

**Artículo 33.- Jubilación a los 64 años de edad.-** Los trabajadores afectados por este convenio, podrán acogerse a las jubilaciones a los 64 años de edad, con el 100 % de los derechos pasivos.

En este supuesto el Empresario estará obligado a suscribir un nuevo contrato con las personas, que figuren como desempleados

en la Oficina de Empleo en número igual al de las jubilaciones anticipadas que se pacten.

El nuevo contrato que se establezca, habrá de cubrir un puesto de trabajo dentro del grupo profesional al que pertenece el trabajador jubilado, o cualquier otro grupo profesional de acuerdo con el Representante de los Trabajadores.

La contratación del trabajador de nuevo ingreso se efectuará de conformidad con las Disposiciones Legales que estén en vigor en las fechas en que se lleve a cabo dichas contrataciones.

**Artículo 34.- Incentivos a la jubilación anticipada.-** El trabajador que voluntariamente decida acogerse a las jubilaciones anticipadas en tanto en cuanto no se rebaje la edad mínima para la misma, dispuesta en las Disposiciones legales vigentes percibirán con cargo a la Empresa, las cantidades que se señalan en la siguiente escala, siempre que tengan un mínimo de antigüedad de cinco años en la Empresa y haya cotizado a la Seguridad Social los años precisos para poder acceder a la jubilación anticipada.

	1.996	1.997
299.566 ptas. y 308.553 ptas. si la jubilación es a los 60 años.		
234.341 ptas. y 241.371 ptas. si la jubilación es a los 61 años.		
170.264 ptas. y 175.372 ptas. si la jubilación es a los 62 años.		
139.292 ptas. y 143.471 ptas. si la jubilación es a los 63 años.		

La cantidad a percibir se deducirá del premio de jubilación a que el trabajador tenga derecho, según el artículo 90 de la Ordenanza Laboral de Hostelería, siempre y cuando este sea superior a las cantidades arriba señaladas.

## Capítulo 7: Sobre la Contratación de Trabajadores:

**Artículo 35.- Contratación de trabajadores.-** Las Empresas afectadas por este Convenio adquieren el compromiso de no efectuar contrataciones con trabajadores que tengan otro empleo.

Asimismo los trabajadores incluidos en este Convenio se comprometen a no prestar trabajo en otras empresas. En ambos casos sin estar dados de alta en la empresa que prestan sus servicios.

La comisión paritaria tendrá facultades para proponer las medidas que estimen procedentes, cuando tengan conocimiento de estas circunstancias, pudiendo solicitar la documentación pertinente de las Empresas para comprobar estos casos de pluriempleo.

**Artículo 36.- Sobre derechos sindicales.-** Todo trabajador que voluntariamente y previo conocimiento a la Empresa, decida efectuar el descuento de la correspondiente cuota sindical, la Empresa hará efectivo dicho descuento en el mes indicado siguiente a la notificación del trabajador.

**Artículo 37.- Secciones Sindicales.-** Las empresas de mas de 150 trabajadores, reconocerán las Secciones Sindicales y la figura del Delegado de Sección Sindical, de aquellas organizaciones firmantes o que se adhieran, si superan el 15 % de representatividad en la Empresa. El delegado de la Sección Sindical deberá ser un representante electo de su sindicato, registrado por el U.M.A.C. y dispondrá de un crédito suplementario de cinco horas con independencia de las que le correspondan como Representante de los Trabajadores.

Igualmente se estará a lo dispuesto en la ley Orgánica de Libertad Sindical.

## Capítulo 8: Comisión Paritaria:

**Artículo 38.- Comisión Paritaria.-** Para entender de cuantas cuestiones se originen en la interpretación y aplicación de este Convenio, se constituye la Comisión Paritaria que estará integrada por tres miembros por parte de la Representación Social y tres miembros de la Asociación de Empresarios de Hostelería, Bares, Similares y Residencias de Ancianos.

Asimismo dicha comisión tendrá competencias de desbloquear desacuerdos entre la Representación de los Trabajadores y las Empresas, en cuantas cuestiones se originen en materia de conflictividad laboral, tanto por casos individuales como colectivos, debiendo resolver por procedimiento de mediación y conciliación entre las partes, los siguientes temas:

- 1) Cuestiones de clasificación profesional.
- 2) Desacuerdo en el señalamiento de vacaciones.
- 3) Sanciones inferiores al despido.
- 4) Desacuerdo con los permisos retribuidos.
- 5) Reconocimiento de antigüedad.
- 6) Reclamaciones de cantidades no superior a 200.000. Pts.
- 7) Derechos Sindicales.
- 8) Modificación de las Condiciones de Trabajo. (Horarios de trabajo, descanso semanal, etc.).
- 9) Reclamaciones en materia de discriminación.
- 10) Contratación temporal y política de empleo.

Para la validez de sus acuerdos, será necesaria la paridad entre ambas representaciones, siendo necesaria la presencia de al menos dos vocales por cada representación. En los conflictos colectivos derivados de la aplicación del Convenio, se reunirá previamente la Comisión Paritaria del sector. La Comisión Paritaria resolverá en un plazo no superior a 15 días. Si no se alcanzase acuerdo o no se resolviese en el plazo de 15 días, procederá el procedimiento judicial. En los conflictos individuales podrá utilizarse el procedimiento de mediación de la Comisión Paritaria previa aceptación de las partes.



**Artículo 39.- Comisión de Seguimiento.-** Se constituirá una Comisión de Seguimiento constituida por las Organizaciones Sindicales más representativas y la Parte Empresarial, que se encargará de reunirse una vez cada tres meses de forma ordinaria y, por razones de urgencia, cuando cualquiera de las partes lo estime oportuno.

**Artículo 40.-** Los finiquitos sólo serán liberatorios por las cantidades y conceptos en él expresados. En el presente Convenio se adjunta el modelo único, que deberá utilizarse por todas las empresas.

#### MODELO UNICO DE FINIQUITO

Don/Doña .....  
 con domicilio en .....  
 c/..... que trabaja en la Empresa  
 ..... desde ..... hasta  
 ..... con la categoría profesional de  
 ..... declaro que he  
 recibido de ésta la cantidad de ..... ptas. en  
 concepto de liquidación total por baja en dicha empresa.

Quedando así indemnizado y liquidado, por los conceptos que pudieran derivarse de la relación laboral que unía a las partes y que queda extinguida.

En ..... a ... de ..... de 1.9...

**Artículo 41.-** Mientras dure el embarazo se dará a la mujer un puesto de trabajo adecuado para proteger la salud de la madre y no ponga en peligro la nueva vida.

### Disposiciones Finales

**Primera.-** todas aquellas materias que no estén reguladas en este Convenio se regirán por las normas contenidas en el Estatuto de los trabajadores en la Ordenanza Laboral para la Industria de Hostelería, aprobada por Orden Ministerial de 28 de Febrero de 1.974 y demás disposiciones legales de necesario cumplimiento.

**Segunda.-** Se procederá a la actualización de las nominas próximas a la publicación del Convenio en el Boletín Oficial de la Provincia.

**Tercera.-** El presente Convenio es aceptado en plena conformidad de Empresarios y Representación de los Trabajadores integrantes de la Comisión negociadora y cuyo acuerdo ha sido plasmado con fecha 28 de Julio de 1.995.

**Cuarta.-** Se crean las categorías de Administrativo y Auxiliar Administrativo.

**Quinta.-** La categoría de APRENDIZ incluye a los trabajadores comprendidos entre las edades de 16, 17, 18 y 19 años para todas las actividades.

Se crea la categoría de AUXILIAR DE HOSTELERIA, adscribiéndose a la misma aquellos trabajadores que han superado el período correspondiente al que va de los 16 a los 18 años en la misma empresa como aprendices, no pudiendo permanecer en esta categoría cumplidos los veinte años. En esta categoría solo podrá permanecer el trabajador un año.

Se crea la categoría a de APRENDIZ MAYOR DE 18 AÑOS, de primer año en el sector.

Se crea la categoría APRENDIZ MAYOR DE 18 AÑOS, de segundo año.

**Sexta.-** APRENDICES MAYORES DE 18 AÑOS, si han realizado el período de aprendizaje (mínimo un año) en otra empresa del sector, pasaran a la categoría de AUXILIAR MAYOR DE 18 AÑOS.

**Séptima.-** Estas categorías sólo se aplicarán para personas que acceden al primer empleo en el sector a partir de su publicación.

**Octava.-** El convenio en su contenido normativo y la ordenanza estarán en vigor hasta la firma del nuevo convenio.

**Novena.-** Ambas partes adquieren el compromiso de negociar el convenio de 1998 durante el mes de enero de 1998.

### Subrogaciones

#### A.- PRINCIPIO GENERAL.

Se acepta el principio general de la subrogación en los casos de la asunción o cambio de titularidad de las concesiones o contratos. No obstante las peculiaridades características de la actividad de las subrogaciones a los supuestos y reglas de los apartados siguientes:

#### B.- SUBROGACIONES OBLIGATORIAS.

a) El personal cuya categoría profesional corresponda con los niveles del Convenio Provincial de Hostelería serán absorbidos automáticamente por el nuevo concesionario en idénticas condiciones salariales y de antigüedad y mejoras sociales que disfrutasen en el momento de producirse el cambio y sin merma de sus derechos adquiridos.

b) El concesionario saliente vendrá obligado a practicarle la liquidación que corresponda no siendo pertinente indemnización alguna.

c) Asimismo el Concesionario saliente entregará al entrante, copia del contrato de trabajo (si lo hubiera) de cada trabajador aceptado y en todo caso recibos de salarios e impresos de cotizaciones de la Seguridad Social correspondiente a los tres últimos meses. La misma obligación corresponde a todos los trabajadores que deberán entregar al nuevo Concesionario fotocopia de los recibos salariales de los últimos tres meses entendiéndose que el nuevo Concesionario no estará obligado a respetar la antigüedad ni condiciones algunas salariales o no salariales, superior a las establecidas en el Convenio Provincial mientras el Concesionario saliente o los trabajadores no hayan cumplido esta obligación de acreditarlas en la forma que aquí se prevé.

d) El trabajador no será sometido a período de prueba alguna.

e) El trabajador vendrá obligado a someterse a la absorción en las condiciones antes estipuladas, debiendo incorporarse al trabajo en la fecha en la que se produzca el cambio real del Concesionario tras haber sido convocado por escrito por la nueva Empresa. En caso de oponerse, se entiende que renuncia a su puesto de trabajo y causa baja.

f) Cuando una Empresa en las que se viniese realizando el servicio de restauración de colectividades a través de un concesionario tome a su cargo directamente dicho servicio, deberá hacerse cargo también de los trabajadores de la empresa concesionaria que presentan sus servicios en su centro de trabajo.

#### C.- SUBROGACION DISCRECIONAL

a) No obstante los previstos en el apartado B Subrogaciones obligatorias el nuevo concesionario queda facultado para no absorber ni subrogarse en los contratos de los trabajadores que cualquiera que sea su Categoría y nivel de Convenio tuviese una antigüedad menor de los tres meses en el Centro de Trabajo que corresponda en el momento del cambio, debiendo ser expedito un certificado al efecto por el Comité de Empresa o Delegado de Personal.

La decisión, subrogatoria o no, deberá ejercitarla en todo el caso el nuevo Concesionario en el Plazo máximo de veinte días a partir de aquel en el que se le haya hecho entrega de certificado reseñado, entendiéndose conforme la subrogación por el simple transcurso del plazo.

No obstante queda establecido que esta facultad no operará en ningún caso y se realizara la subrogación total y obligatoria, si la Empresa saliente probase que su contrata se habla iniciado en menos de seis meses de su finalización.

c) Decidida la no subrogación los contratos seguirán dependiendo a todos los efectos del Concesionario anterior, entendiéndose que permanecieron bajo sus dependencias hasta el mismo momento de la decisión no subrogatoria y siendo nulo de pleno derecho cualquier pacto rescisorio o finiquito pactado unilateralmente con el trabajador antes de la fecha de decisión de la fecha del nuevo Concesionario, todo ello sin perjuicio de cualquier reembolso o liquidación salarial que proceda entre los dos Concesionarios.

Si se decide la subrogación el procedimiento será el mismo que para el resto del personal.

#### D. - SUBROGACION TOTAL

En todo caso, se producirá subrogación total de la plantilla del personal incluido en el Convenio, cuando se trate de la única explotación que tenía el Concesionario saliente.

Cuando naciese una nueva subrogación a los trabajadores afectados, se les seguirá aplicando el mismo Convenio Colectivo que tenían con Concesionario anterior respetando las mejoras sociales, económicas, etc.

### Categorías de Establecimientos de Hospedaje y Restauración

#### GRUPO 1º

Hostales 5 y 4 estrellas.  
 Restaurantes, casas de comidas y tabernas de 1ª que sirvan comidas.  
 Cafeterías especiales de 1ª.  
 Cafés, bares, cervecerías y chocolaterías de 1ª

#### GRUPO 2º

Hoteles de 3 estrellas.  
 Restaurantes, casas de comidas y tabernas de 2ª que sirven comidas.  
 Cafés, bares y chocolaterías de 2ª

#### GRUPO 3º

Hoteles de dos estrellas.  
 Restaurantes, casas, de comidas, y tabernas de 3ª que sirven comidas.  
 Cafés, bares, cervecerías y chocolaterías de 3ª.

#### GRUPO 4º

Hoteles de una estrella.  
 Hostales de dos y una estrella.  
 Pensiones categoría única.  
 Restaurantes, casas de comidas y todas las tabernas que no sirven comidas.  
 Cafés, bares, cervecerías y chocolaterías de 4ª.



**TABLAS SALARIALES DEL CONVENIO COLECTIVO DE INDUSTRIAS DE HOSTELERIA (AÑO 1996)**

**Hospedaje y Restauración**

NIVELES	GRUPO I	GRUPO II	GRUPO III	GRUPO IV
<b>NIVEL 1</b>				
Jefe de Cocina .....	149.637	146.188	142.687	142.687
Segundo jefe de cocina .....	133.236	130.112	126.767	126.767
Jefe de partida .....	129.979	127.125	124.210	124.210
<b>NIVEL 2</b>				
Jefe de recepción .....	127.365	122.414	117.993	117.993
Jefe de comedor .....	127.365	122.414	117.993	117.993
Cocinero .....	127.365	122.414	117.993	117.993
<b>NIVEL 3</b>				
Segundo jefe de comedor .....	120.751	116.506	114.258	114.258
Jefe de sector .....	120.751	116.506	114.258	114.258
<b>NIVEL 4</b>				
Recepcionista .....	115.451	112.110	108.654	108.654
E. Económico y bodega .....	115.451	112.110	108.654	108.654
<b>NIVEL 5</b>				
Ayudante de cocina .....	109.105	105.400	100.905	100.905
Cafetero .....	109.105	105.400	100.905	100.905
Encargada de lencería .....	109.105	105.400	100.905	100.905
Oficial 1ª de oficios varios .....	109.105	105.400	100.905	100.905
<b>NIVEL 6</b>				
Auxiliar administrativo .....	98.113	95.671	94.917	94.917
Telefonistas .....	98.113	95.671	94.917	94.917
Auxiliar Adm. recepción .....	98.113	95.671	94.917	94.917
Conserje de día .....	98.113	95.671	94.917	94.917
Conserje de noche .....	98.113	95.671	94.917	94.917
Ayudante de recepción .....	98.113	95.671	94.917	94.917
Mozo de equipaje .....	98.113	95.671	94.917	94.917
Ayudante de camarero .....	98.113	95.671	94.917	94.917
Camarera de piso .....	98.113	95.671	94.917	94.917
Oficial 2ª oficios varios .....	98.113	95.671	94.917	94.917
Bodeguero .....	98.113	95.671	94.917	94.917
Fregadora .....	98.113	95.671	94.917	94.917
Lencera .....	98.113	95.671	94.917	94.917
Personal de limpieza .....	98.113	95.671	94.917	94.917
Planchadora costurera .....	98.113	95.671	94.917	94.917
<b>NIVEL 7</b>				
Botones menores de 18 años .....	55.510	53.803	53.803	53.803
Botones mayores de 18 años .....	91.900	88.230	87.439	87.439
<b>NIVEL 8</b>				
Aprend. menores de 18 años .....	55.510	53.803	53.803	53.803
Auxiliar de hostelería .....	91.900	88.230	87.439	87.439
A. mayor de 18 años 1er. año .....	71.610	71.610	71.610	71.610
A. mayor de 18 años 2º año .....	82.627	82.627	82.627	82.627

**CLUBES, DISCOTECAS, SALAS DE BAILE Y SALAS DE FIESTA**

NIVELES	GRUPO I	GRUPO II	GRUPO III
<b>NIVEL 1</b>			
Encargado .....	135.178	132.528	129.422
<b>NIVEL 2</b>			
Camarero .....	120.443	117.772	115.095
Barman .....	120.443	117.772	115.095
Diskjockey .....	120.443	117.772	115.095
<b>NIVEL 3</b>			
Ayudante de camarero .....	105.635	102.472	100.239
Ayudante de Barman .....	105.635	102.472	100.239
Taquillero .....	105.635	102.472	100.239
<b>NIVEL 4</b>			
Limpiadora .....	97.591	95.387	93.734

**CASINOS**

Conserje .....	108.654
Ordenanza .....	100.905
Limpiadora .....	94.917
Camarero .....	108.654

**TABLAS SALARIALES DEL CONVENIO COLECTIVO DE INDUSTRIAS DE HOSTELERIA (AÑO 1997)**

**Hospedaje y Restauración**

NIVELES	GRUPO I	GRUPO II	GRUPO III	GRUPO IV
<b>NIVEL 1</b>				
Jefe de Cocina .....	154.178	146.677	146.666	146.666
Segundo jefe de cocina .....	137.856	134.115	132.573	132.573
Jefe de partida .....	133.876	130.935	127.996	127.996
<b>NIVEL 2</b>				
Jefe de recepción .....	131.186	126.186	121.533	121.533
Jefe de comedor .....	131.186	126.186	121.533	121.533
Cocinero .....	131.186	126.186	121.533	121.533
<b>NIVEL 3</b>				
Segundo jefe de comedor .....	124.374	120.301	117.686	117.686
Jefe de sector .....	124.374	120.301	117.686	117.686
<b>NIVEL 4</b>				
Recepcionista .....	118.915	115.473	111.914	111.914
E. Económico y bodega .....	118.915	115.473	111.914	111.914
<b>NIVEL 5</b>				
Ayudante de cocina .....	112.378	108.562	103.093	103.932
Cafetero .....	112.378	108.562	103.093	103.932
Encargada de lencería .....	112.378	108.562	103.093	103.932
Oficial 1ª de oficios varios .....	112.378	108.562	103.093	103.932
<b>NIVEL 6</b>				
Auxiliar administrativo .....	101.056	98.541	97.765	97.765
Telefonistas .....	101.056	98.541	97.765	97.765
Auxiliar Adm. recepción .....	101.056	98.541	97.765	97.765
Conserje de día .....	101.056	98.541	97.765	97.765
Conserje de noche .....	101.056	98.541	97.765	97.765
Ayudante de recepción .....	101.056	98.541	97.765	97.765
Mozo de equipaje .....	101.056	98.541	97.765	97.765
Ayudante de camarero .....	101.056	98.541	97.765	97.765
Camarera de piso .....	101.056	98.541	97.765	97.765
Oficial 2ª oficios varios .....	101.056	98.541	97.765	97.765
Bodeguero .....	101.056	98.541	97.765	97.765
Fregadora .....	101.056	98.541	97.765	97.765
Lencera .....	101.056	98.541	97.765	97.765
Personal de limpieza .....	101.056	98.541	97.765	97.765
Planchadora costurera .....	101.056	98.541	97.765	97.765
<b>NIVEL 7</b>				
Botones menores de 18 años .....	57.175	55.416	55.416	55.416
Botones mayores de 18 años .....	94.657	90.877	90.062	90.062
<b>NIVEL 8</b>				
Aprend. menores de 18 años .....	57.175	55.416	55.416	55.416
Auxiliar de hostelería .....	94.657	90.877	90.062	90.062
A. mayor de 18 años 1er. año .....	73.758	73.758	73.758	73.758
A. mayor de 18 años 2º año .....	85.106	85.106	85.106	85.106

**CLUBES, DISCOTECAS, SALAS DE BAILE Y SALAS DE FIESTA**

NIVELES	GRUPO I	GRUPO II	GRUPO III
<b>NIVEL 1</b>			
Encargado .....	139.233	136.504	133.305
<b>NIVEL 2</b>			
Camarero .....	124.056	121.305	118.548
Barman .....	124.056	121.305	118.548
Diskjockey .....	124.056	121.305	118.548
<b>NIVEL 3</b>			
Ayudante de camarero .....	108.804	105.546	103.246
Ayudante de Barman .....	108.804	105.546	103.246
Taquillero .....	108.804	105.546	103.246
<b>NIVEL 4</b>			
Limpiadora .....	100.530	98.249	96.546

**CASINOS**

Conserje .....	111.914
Ordenanza .....	103.932
Limpiadora .....	97.765
Camarero .....	111.914

MANUTENCION: 4.371 ptas./mes  
52.452 ptas./año

JUBILACION: 60 308.553  
61 241.371  
62 175.372  
63 143.471

MANUTENCION: 4.244 ptas./mes  
50.928 ptas./año

JUBILACION: 60 299.566  
61 234.341  
62 170.264  
63 139.292



## Administración de Justicia

### JUZGADO DE LO SOCIAL. - PALENCIA NUM. 1

=====

#### *Cédula de notificación y requerimiento*

En Autos núm. 247/96, tramitados en este Juzgado a instancia de Pedro José Merodio Gómez, contra C. P. A. T, ASOCIADOS, S. L., y Fondo Garantía Salarial, cuyo domicilio no consta en autos, ignorándose su paradero, por el concepto de despido, se ha dictado con esta fecha auto despachando Ejecución, registradas con el número 119/69, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Propuesta de resolución del Secretario Judicial don Mariano Ruiz Pariente.

AUTO. - En Palencia, a dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y seis. Dada cuenta; el escrito presentado únase a la ejecución de su razón con entrega de copia de contraparte, y

*Parte dispositiva.* - En atención a lo expuesto se acuerda:

A) Registrar la ejecución entre las de su clase y año con el número que le corresponda.

B) Proceder a la ejecución solicitada indicada en los hechos de esta resolución, por un principal de 628.535 pesetas, más 62.853 pesetas de intereses y 62.853 pesetas de costas que se fijan provisionalmente.

C) Requerir a la ejecutada a fin de que cumpla inmediatamente su obligación de pago, ingresando la cantidad reclamada en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta a nombre de este Juzgado en el B. B. V. con el número 3439000069011996.

D) Trabar el embargo en bienes de la demandada en cantidad suficiente para cubrir las sumas reclamadas, una vez designados.

E) Advertir y requerir a la ejecutada en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos núms. 4 y 5.

F) Advertir a la ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico 6, se le podrá imponer el abono de apremio pecuniarios de hasta 100.000 pesetas, por cada día que se retrase.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles ante este Juzgado, sin perjuicio de la ejecutividad de la misma.

Lo acuerda, manda y firma S. S.<sup>a</sup>, de que doy fe.

Esta es la resolución que propone el Secretario Judicial de este Juzgado a la Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Felisa Herrero Pinilla, Magistrada-Juez del mismo. - Conforme: La Magistrada-Juez. - Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en legal forma a la empresa demandada y su publicación y fijación en el B. O. de la provincia, y tablón de anuncios de este Juzgado respectivamente, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán es estrados, salvo las que deban revestir forma de Auto o Sentencia o se trate de emplazamiento, expido y firmo la presente en Palencia a dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y seis. - El Secretario judicial, Mariano Ruiz Pariente.

5239

### JUZGADO DE LO SOCIAL. - PALENCIA NUM. 1

#### *Cédula de notificación y citación*

Con motivo de los autos número 363/96-P, seguidos en este Juzgado de lo Social núm. uno de Palencia, a instancia de Arsenio Ruiz Vielba, contra la Empresa Minas de Barruelo, S. A., Fremap, INSS y TGSS, en reclamación por prestaciones, estando actualmente en paradero desconocido la empresa demandada y cuyo último domicilio conocido era en Barruelo de Santullán (Palencia); por la Ilma. señora Magistrada-Juez de lo Social núm. uno de Palencia y su provincia doña María Felisa Herrero Pinilla, se ha acordado citar por medio de la presente a las partes, para que comparezcan ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Plaza Abilio Calderón, núm. 4, para el próximo día veinte de enero, a las nueve cuarenta horas de su mañana, para los ac-

tos de conciliación y en su caso juicio, con la advertencia legal de que a citados actos deberán concurrir las partes provistas de cuantos medios de prueba legales intenten valerse, así como que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de comparecencia de alguna de las partes.

Y para que así conste y sirva de notificación y citación a las partes y especialmente a la empresa demandada Barruelo de Santullán, S. A., que se encuentra actualmente en paradero desconocido, cuyo último domicilio era en Barruelo de Santullán (Palencia) y con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento (artículo 59 L. P. L.), expido la presente en Palencia, a once de diciembre de mil novecientos noventa y seis. - El Secretario Judicial, Mariano Ruiz Pariente.

5190

### JUZGADO DE LO SOCIAL. - PALENCIA NUM. 1

#### *Cédula de notificación y citación*

Con motivo de los autos número 369/96, seguidos en este Juzgado de lo Social núm. uno de Palencia, a instancia de Mercedes Fontaneda Suances, contra la empresa Juan de las Heras Fernández, en reclamación por cantidades, estando actualmente en paradero desconocido la empresa demandada y cuyo último domicilio conocido era en Avenida Modesto Lafuente, 3 de Palencia, por la Ilma. señora Magistrada-Juez de lo Social núm. uno de Palencia y su provincia doña María Felisa Herrero Pinilla, se ha acordado citar por medio de la presente a las partes, para que comparezcan ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Plaza Abilio Calderón, núm. 4, para el próximo día 20 de enero de 1997, a las diez y veinte horas de su mañana, para los actos de conciliación y en su caso juicio, con la advertencia legal de que a citados actos deberán concurrir las partes provistas de cuantos medios de prueba legales intenten valerse, así como que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de comparecencia de alguna de las partes. Citando al legal representante de la demandada para que comparezca al acto de juicio a prestar confesión judicial, con la advertencia señalada en el art. 91.2 L. P. L. Asimismo se le requiere para que aporte recibos de salarios de los meses septiembre, octubre, noviembre y diciembre 94 y enero y febrero del 95 y libro de de matrícula de empresa.

Y para que así conste y sirva de notificación y citación a las partes y especialmente a la empresa demandada Juan de las Heras Fernández, que se encuentra actualmente en paradero desconocido, cuyo último domicilio era Avda. Modesto Lafuente, 3, Palencia, y con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento (artículo 59 L. P. L.), expido la presente en Palencia, a doce de diciembre de mil novecientos noventa y seis. - El Secretario Judicial, Mariano Ruiz Pariente.

5189

### JUZGADO DE LO SOCIAL. - PALENCIA NUM. 2

#### EDICTO

#### *Cédula de citación*

En virtud de lo acordado por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez doña María José Renedo Juárez, en autos núm. 520/96, seguidos a instancia de Cruz Angel Cítores Curiel y tres más, contra Construcciones P. Castañeda, S. L. y FOGASA, en reclamación por salarios; se cita Vd. para que el próximo día veintiuno de enero, a las diez treinta horas, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, segunda planta, para celebrar acto de conciliación y de no haber en éste avenencia, juicio en la reclamación expresada. Asimismo, se le cita para que en dicho acto preste confesión judicial, bajo apercibimiento de tenerle por confeso si no lo hiciere. Igualmente se le requiere para que aporte a dicho acto los documentos solicitados por la parte actora como prueba documental.

Queda advertido que esta es única convocatoria y que se deberá concurrir a juicio con los medios de prueba de que intente valerse; y que las sucesivas comunicaciones si no compareciere se harán en estrados, de conformidad con el art. 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.



Y para que sirva de citación en forma a la parte demandada: Construcciones P. Castañeda, S. L., en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Palencia, a trece de diciembre de mil novecientos noventa y seis. - La Secretaria judicial, Margarita Martín Zamora.

5168

## JUZGADO DE LO SOCIAL. - PALENCIA NUM. 2

### EDICTO

Doña Margarita Martín Zamora, Secretaria del Juzgado de lo Social número dos de Palencia.

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio seguidos ante este Juzgado con el número 470/96, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia núm. 351/96.- En nombre de S. M. El Rey. - La Ilma. Sra. Dña. María José Renedo Juárez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social n.º 2 de Palencia, dicta la siguiente sentencia: - En Palencia, a diez de diciembre de mil novecientos noventa y seis.- En los autos de juicio seguidos a instancia de JOSE IGNACIO RUBIO CALZADA, contra BUHIRNUS, S. L. y el FONDO DE GARANTIA SALARIAL, en reclamación de cantidad.

Fallo.- Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por JOSE IGNACIO RUBIO CALZADA, frente a BUHIRNUS, S. L. y el FONDO DE GARANTIA SALARIAL, en reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone al actor la suma de quinientas setenta y dos mil ciento trece pesetas (572.113 ptas.) absolviendo al FOGASA en los términos expuestos. Unase a los autos testimonio de la presente resolución y notifíquese a las partes en forma legal.

Prevéngase a las partes que contra esta sentencia cabe recurso de Suplicación, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, debiendo anunciarse dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación de la presente resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle dicha notificación; también podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su Abogado o representante. Si la recurrente fuera la empresa que no gozase del beneficio de justicia gratuita, tendrá que exhibir ante este Juzgado, al anunciar el recurso, el resguardo acreditativo de haber consignado en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones" abierta a nombre de este Juzgado en el Banco Bilbao-Vizcaya, S.A., núm. 3423, Oficina Principal de Palencia, la cantidad objeto de la condena o aval bancario en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista. Asimismo, deberá consignar como depósito 25.000 pesetas en referida entidad bancaria y cuenta, entregándose el correspondiente resguardo en la Secretaría de este Juzgado, al tiempo de interponer el recurso o en la Secretaría de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, al tiempo de personarse en ella.-Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.-Firmado.-María José Renedo Juárez.-Rubricado.

Y para que sirva de notificación a la empresa BUHIRNUS, S. L., que se encuentra en paradero desconocido y cuyo último domicilio conocido era en calle Los Gatos, núm. 1; expido el presente que firmo en Palencia, a diez de diciembre de mil novecientos noventa y seis.-La Secretaria judicial, Margarita Martín Zamora.

5122

## JUZGADO DE LO SOCIAL. - PALENCIA NUM. 2

### EDICTO

Doña Margarita Martín Zamora, Secretaria del Juzgado de lo Social número dos de Palencia.

Doy fe: Que en los autos de juicio seguidos ante este Juzgado con el número 314/96, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia núm. 265/96.- La Ilma. Sra. Dña. María José Renedo Juárez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social n.º 2 de Palencia, dicta la siguiente sentencia: - En Palencia, a nueve de octubre de mil novecientos noventa y seis.- En los autos de juicio seguidos a instancia de ESTRELLA GARCIA SALVADOR, contra la empresa MARIO JAVIER GIL GONZALEZ (MAYSOR), en reclamación por salarios.

Fallo.- Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por ESTRELLA GARCIA SALVADOR, frente a la empresa MARIO JAVIER

GIL GONZALEZ (MAYSOR), en reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la demandada a que abone al actor la cantidad de 402.966 pesetas en concepto de principal, más 40.296 pesetas, en concepto de interés por mora.

Prevéngase a las partes que contra esta sentencia cabe recurso de Suplicación, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, debiendo anunciarse dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación de la presente resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle dicha notificación; también podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su Abogado o representante. Si la recurrente fuera la empresa que no gozase del beneficio de justicia gratuita, tendrá que exhibir ante este Juzgado, al anunciar el recurso, el resguardo acreditativo de haber consignado en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones" abierta a nombre de este Juzgado en el Banco Bilbao-Vizcaya, S.A., núm. 3423, Oficina Principal de Palencia, la cantidad objeto de la condena o aval bancario en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista. Asimismo, deberá consignar como depósito 25.000 pesetas en referida entidad bancaria y cuenta, entregándose el correspondiente resguardo en la Secretaría de este Juzgado, al tiempo de interponer el recurso o en la Secretaría de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, al tiempo de personarse en ella.-Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.-Firmado.-María José Renedo Juárez.-Rubricado.

Y para que sirva de notificación a la empresa MARIO JAVIER GIL GONZALEZ (MAYSOR), se encuentra en paradero desconocido; expido el presente que firmo en Palencia, a cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis.-La Secretaria judicial, Margarita Martín Zamora.

5081

## JUZGADO DE LO SOCIAL. - PALENCIA NUM. 2

### Cédula de notificación

En los autos de este Juzgado núm. 492/96, se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

"Sentencia núm. 350/96.- En nombre de S. M. El Rey. - La Ilma. Sra. Dña. María José Renedo Juárez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social n.º 2 de Palencia, dicta la siguiente sentencia: - En Palencia, a diez de diciembre de mil novecientos noventa y seis.- En los autos de juicio seguidos a instancia de María Cristina García Sendino, frente a Sarapia, S. L., en reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a pagar a María Cristina García Sendino, la cantidad de 386.051 pesetas (trescientas ochenta y seis mil cincuenta y una), por salarios devengados.

Prevéngase a las partes que contra esta sentencia cabe recurso de Suplicación, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, debiendo anunciarse dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación de la presente resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle dicha notificación; también podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su Abogado o representante. Si la recurrente fuera la empresa que no gozase del beneficio de justicia gratuita, tendrá que exhibir ante este Juzgado, al anunciar el recurso, el resguardo acreditativo de haber consignado en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones" abierta a nombre de este Juzgado en el Banco Bilbao-Vizcaya, S.A., núm. 3423, Oficina Principal de Palencia, la cantidad objeto de la condena o aval bancario en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista. Asimismo, deberá consignar como depósito 25.000 pesetas en referida entidad bancaria y cuenta, entregándose el correspondiente resguardo en la Secretaría de este Juzgado, al tiempo de interponer el recurso o en la Secretaría de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, al tiempo de personarse en ella.-Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.-Firmado.-María José Renedo Juárez.-Rubricado.

Y para que conste y sirva de cédula de notificación al demandado Sarapia, S. L., estando actualmente en paradero desconocido y cuyo último domicilio era en Palencia, calle Sevilla, P-31, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos:



expido el presente que firmo en Palencia, a diez de diciembre de mil novecientos noventa y seis.-La Secretaria judicial, Margarita Martín Zamora.

5123

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE  
CASTILLA Y LEÓN**

=====

**Sala de lo Contencioso - Administrativo. - Valladolid**

EDICTO

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 1.811 de 1996, por la Procuradora Doña María Dolores Díaz Alejo, en nombre y representación de Forma de Publicidad Exterior, S. A., contra Resolución de 8 de mayo de 1996 del Delegado de Urbanismo del Ayuntamiento de Palencia (Expediente 371/96) desestimatoria de la solicitud de licencia para la colocación de una cartelera publicitaria en un solar de la Avda. de Madrid, s/n.

En dicho autos, y en resolución de fecha se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley Reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley Jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y seis. - Ezequías Rivera Temprano.

4997

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE  
CASTILLA Y LEÓN**

=====

**Sala de lo Contencioso - Administrativo. - Valladolid**

EDICTO

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 3.197 de 1996, por el Procurador Don Fernando Velasco Nieto, en nombre y representación de D. Carlos Muñoz Sehnert, contra resolución de 8 de agosto de 1996 de la Dirección General de Tráfico que desestima el recurso ordinario interpuesto contra resolución dictada en el expediente número 34/004.098.238.7 de los tramitados por la Jefatura Provincial de Tráfico de Palencia, y por la que se impuso la multa de 50.000 pesetas y la suspensión de la autorización administrativa para conducir durante tres meses.

En dicho autos, y en resolución de fecha se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley Reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley Jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a catorce de diciembre de mil novecientos noventa y seis. - Ezequías Rivera Temprano.

5243

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE  
CASTILLA Y LEÓN**

=====

**Sala de lo Contencioso - Administrativo. - Valladolid**

EDICTO

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 2.577 de 1996, por el Letrado D. Germán Rodríguez Montalvo, en nombre y representación de D. Rufino Cuesta Lanchares, contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Castilla y León de 28 de mayo de 1996 que desestima la solicitud de suspensión de acto administrativo recaído en reclamación 47/1261/96 por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de 1989.

En dicho autos, y en resolución de fecha se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley Reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley Jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y seis. - Ezequías Rivera Temprano.

5089

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE  
CASTILLA Y LEÓN**

=====

**Sala de lo Contencioso - Administrativo. - Valladolid**

EDICTO

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 2.576 de 1996, por el Abogado Señor Rodríguez Montalvo, en nombre y representación de D. Oscar Llanos Vera, contra Resoluciones del Tribunal Económico Administrativo Regional de Castilla y León, en reclamaciones números 47/1.345/96, IRPF 1989; 47/1.349/96, IRPF 1990; 47/1.348/96, IRPF 1991; 47/1.347/96, IRPF 1992 y 47/1.346/96 IRPF 1993, recurrente D. Oscar Llanos Vera.

En dicho autos, y en resolución de fecha se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley Reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley Jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y seis. - Ezequías Rivera Temprano.

5090

**Juzgados de 1.ª Instancia e Instrucción**

**CERVERA DE PISUERGA. - NUM. 2**

EDICTO

Cédula de notificación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia número dos de Cervera de Pisuerga, en providencia de esta fecha, dictada en los autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 L. H., número 9/96, promovidos por la mercantil Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, representada procesalmente por la



Procuradora Sra. Valbuena Rodríguez, sobre reclamación de la cantidad de 2.300.282 pesetas, correspondientes: 1.323.574 pesetas a capital y 976.708 pesetas a intereses devengados y no abonados, adeudados a la fecha de 5 de enero de 1996, más los intereses que vayan venciendo al 17,50% pactado, más las costas originadas, contra don Pedro Fernández Amo y su esposa doña Rosa Barba Prada, ésta mayor de edad, vecina de Villavega de Aguilar (Palencia) y habida cuenta del fallecimiento de aquél, desconociéndose a sus ignorados herederos y/o legatarios se ha acordado expedir la presente, a fin de que en previsión de que no se lesionen sus derechos y puedan intervenir en el procedimiento, en el estado procesal en que se encuentra, con suspensión del término para la cesión del remate y ulterior aprobación del mismo, en su virtud se les notifica que dentro del término de nueve días, siguientes a los de la notificación y publicación del presente edicto, podrán pagar al acreedor ejecutante, liberando los bienes, o presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito prevenido en el artículo 1.500 L.E.C., correspondiendo al 20% efectivo del valor de los bienes que sirvieron de tipo para la segunda subasta y que resulta en la cantidad de 647.185,5 pesetas, que se consignará en el B.B.V., Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, número 3430-0018-0082-96, Sucursal núm. 497 de Aguilar de Campoo (Palencia), o bien pagar la cantidad ofrecida por el referido ejecutante rematante en la suma de 500.000 pesetas (quinientas mil pesetas), para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose al propio tiempo a pagar el resto del principal y las costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que, oído el ejecutante, podrá aprobar el Juez.

Y para que sirva de notificación en legal forma a expresados herederos y/o legatarios ignorados del causante don Pedro Fernández Amo; expido la presente que firmo en Cervera de Pisuerga, a diez de diciembre de mil novecientos noventa y seis, significándoles que están a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de la demanda y documentos presentados. - La Secretaria judicial, María José Anocíbar Pérez.

5211

## Administración Municipal

### TORQUEMADA

#### EDICTO

Informada por la Comisión Especial de Cuentas, la Cuenta General de este Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio de 1995, integrada por los Estados, Cuentas y Documentación complementaria regulados en los Capítulos 1.º y 2.º del Título IV de la Instrucción de Contabilidad del tratamiento especial simplificado, aprobada por Orden de 17 de julio de 1990, se expone al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, a partir del siguiente a la inserción de este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones, conforme al artículo 193.3 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Torquemada, 12 de diciembre de 1996. - El Alcalde, José-Antonio López Benito.

5222

### VELILLA DEL RIO CARRION

#### EDICTO

Don José Antonio Aguilar Sánchez, solicita a este Ayuntamiento, licencia para la actividad de "Taberna", en el local de la calle Mayor, 55-bajo, de Velilla del Río Carrión.

En su razón, y según dispone el artículo 5.1 de la Ley de Castilla y León 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, se somete el expediente a información pública durante el plazo de quince días, desde el siguiente a la publicación de este edicto, para que los interesados puedan presentar alegaciones.

Velilla del Río Carrión, 4 de diciembre de 1996. - El Alcalde, Félix Bonillo González.

5221

### VELILLA DEL RIO CARRION

#### EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 17 de diciembre de 1996, ha aprobado inicialmente el Presupuesto Municipal para 1997.

Según el artículo 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, de Haciendas Locales, se expone al público durante quince días hábiles.

En dicho plazo, los habitantes del municipio y demás personas y entidades enumeradas en el artículo 151.1 de la citada Ley podrán examinar el presupuesto y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación por los motivos expresados en el apartado 2 de dicho precepto.

Velilla del Río Carrión, 18 de diciembre de 1996. - El Alcalde, Félix Bonillo González.

5220

### VELILLA DEL RIO CARRION

#### EDICTO

Este Ayuntamiento Pleno ha aprobado el día 17 de diciembre pasado el pliego de condiciones del concurso para el servicio Bar en el "Hogar del Pensionista" de Velilla, pliego que se expone al público durante ocho días.

Simultáneamente, se anuncia la licitación, que se aplazará si hay reclamaciones contra el pliego.

*Plazo de adjudicación:* Dos años.

*Garantía provisional:* 5.000 pesetas.

*Proposiciones:* Se presentarán en sobre cerrado y firmado, en el plazo de veintiséis días desde la publicación de este anuncio acompañadas de memoria sobre la prestación del servicio, declaración de capacidad y compatibilidad y justificante de constitución de la fianza provisional.

*Modelo de proposición:* "D..., vecino de ..., con domicilio en ..., DNI..., acepto íntegramente las condiciones del concurso del servicio del Bar del Hogar del Pensionista de Velilla y solicito la adjudicación del concurso, que me comprometo a prestar según tales condiciones y memoria adjunta".

Lugar, fecha y firma.

*Apertura de plicas:* A las trece horas del primer día hábil siguiente, que no sea sábado, al día en que finalicen el plazo de presentación de ofertas.

Velilla del Río Carrión, 18 de diciembre de 1996. - El Alcalde, Félix Bonillo González.

5219

### AVISO A LOS SUSCRIPTORES

El vencimiento de la suscripción a este periódico oficial, se cumple para algunos de los suscriptores el próximo día 31 de diciembre. Como se trata de suscripción cuyo importe debe ser satisfecho por adelantado, de interesarle continuar con la misma, deberá abonar su importe antes del día 15 de enero. En caso contrario entenderemos que renuncia a recibir mencionada suscripción y procederemos a su inmediata baja.

LA ADMINISTRACION